

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 15 quince de julio del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 26 veintiséis, celebrada de manera presencial y a distancia con dos de sus integrantes en la modalidad de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 12, 21, 23, 26 y 44 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS).** - - - - -

- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal; en el Salón de Pleno de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. - - - - -

- - - - - LISTADO DE ASUNTOS. - - - - -

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: - - - - -

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/361/2020	Marcela Martínez Sifuentes y Erasmo Galván Nieto, por su propio derecho,	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; así como de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA	Proyecto de Resolución	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/758/2020	José Concepción Gallardo Martínez	Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática	Proyecto de Resolución	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes
TESLP/JDC/767/2020	Ciudadanos Marcela Martínez Sifuentes y Erasmo Galván Nieto	Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	Proyecto de Acuerdo Plenario de Desechamiento y Reencauzamiento	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - -

LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/361/2020- - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en su calidad de Magistrado Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar. - - - - -

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expuso lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, me permito dar cuenta del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales **361/2020** promovido por **Marcela Martínez Sifuentes y Erasmo Galván Nieto**, el proyecto se propone en los términos siguientes: la resolución dictada en el Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente CNHJ/NAL/536-19 es contraria a derecho. a. El oficio CEN/SO/001/2020/IFM, no evade la responsabilidad del titular de la Secretaría de Organización. y por motivos distintos a los expresados por los terceros interesados, la resolución a dictar debe incluirlos. Por lo que hace al primero de los

agravios, los actores se duelen de que el incidente de inejecución de sentencia resuelto el 2 de junio de este año los deja en estado de indefensión, pues con tal determinación se continúa violando su derecho a la impartición expedita de justicia, ya que han pasado más de 6 meses sin haber podido ejecutar la sentencia. Dicho retardo, lesiona los derechos político-electorales del ciudadano consagrado en el artículo 35 de la Constitución Federal, así como su derecho de afiliación contemplado en el artículo 41 de la citada norma constitucional, toda vez que, acorde a lo manifestado por los actores en su escrito inicial de demanda, es su intención participar en los procesos de renovación de los diversos órganos de dirección, y de esa forma ejercer su derecho político de asociación y participación. De igual manera, con base en los razonamientos expresados a lo largo del proyecto de cuenta, es que la resolución combatida carece de congruencia. Ello es así, pues el Tribunal Electoral no advierte una exposición concreta y precisa de los motivos que conllevaron a la autoridad responsable a declarar que la sentencia del expediente CNHJ/NAL/536/19 se encuentra en vías de cumplimiento. Lo anterior, pues resulta necesario que los órganos impartidores de justicia, en todos sus ámbitos, maximicen los derechos humanos de los gobernados. Así las cosas, en la especie, la Comisión de Honestidad y Justicia partió de un razonamiento positivista, al limitarse únicamente a señalar que *“...la Secretaría de Organización, a través de su titular, **señaló los mecanismos de afiliación a Morena de acuerdo al Estatuto, al Reglamento de Afiliación y el Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados. ...**”*, y bajo este argumento, concluir que la Secretaría de Organización, al rendir su informe, estableció cuáles son los mecanismos de afiliación de Morena, y, por ende, que dicha instancia se encuentra en vías de cumplimiento. Situación que a todas luces deviene de incorrecta y contraria a derecho, pues es menester del justiciable leer detenida y cuidadosamente el medio de impugnación que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo; esto, con el objeto de determinar con exactitud la intención de los promoventes, y de este modo buscar

la recta administración de justicia. Así las cosas, de la interpretación armónica, sistemática y funcional de los elementos de juicio que obran en el expediente, válidamente se puede concluir que la verdadera intención de los actores dentro de su incidente de inejecución de sentencia, era solicitar a la Secretaría de Organización y a la Comisión de Honestidad y Justicia, se les informará sobre la forma en cómo es que se iba a materializar el proceso de afiliación ordenado en la sentencia de su expediente intrapartidario, y no, como incorrectamente lo hizo la autoridad responsable, limitarse a enunciar de manera general, que los mecanismos de afiliación se encuentran previstos en sus Estatutos, en su Reglamento de Afiliación y en su Reglamento para el Padrón Nacional de Afiliados. A mayor abundamiento, la resolución impugnada deja en estado de incertidumbre a los actores, ya que no señala las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma en que se llevará a cabo la materialización de la sentencia intrapartidaria. Si bien es cierto que los Estatutos no señalan tiempos claros y precisos para la sustanciación de los recursos intrapartidarios, lo cierto es que la Ley General de Partidos Políticos claramente lo señala en su artículo 48.1 inciso b). De ahí que la misma resolución carezca de congruencia interna y externa, y por tanto, la misma se considere contraria a derecho. Por lo que hace al segundo de los agravios, afirman los actores que el informe CEN/SO/001/2020/IFM rendido por su Secretaría de Organización evade la responsabilidad, pues de dicho informe, se desprende que los asuntos que llevaban antes de su nombramiento carecen del mismo valor a los asuntos posteriores a que asumió el cargo. De igual forma, señalan que el informe de cuenta es incongruente al no tomar en cuenta la importancia del asunto principal, situación que los deja en estado de indefensión. Al respecto, se señala que no le asiste la razón a los actores, por los siguientes motivos: De conformidad con el artículo 49 inciso d) y 54 párrafo primero de los Estatutos, es facultad de la Comisión de Honestidad y Justicia requerir tanto a sus militantes como a los organismos internos, la información necesaria para el desempeño de sus funciones. En el caso concreto, el acto impugnado surge a raíz del incidente de inejecución de sentencia promovido por los inconformes dentro del

recurso de queja CNHJ/NAL/536-19, el cual, queda sujeto a la sustanciación a la que se refiere en artículo 54 de sus Estatutos. Así, conforme al artículo en comento, cuando se admita a trámite un medio de impugnación intrapartidario de cualquier índole, se le notificará al órgano de partido correspondiente para efectos de rendir su contestación en un plazo no mayor a cinco días. Es por ello que, en fecha 19 diecinueve de marzo del presente año, la Secretaría de Organización rindió el informe solicitado. De tal suerte que este Tribunal Electoral no advierte alguna violación sustantiva o procesal por parte de la Secretaría de Organización que demuestren que su actuar al momento de rendir su informe, deje a los actores en estado de indefensión, dado que no soportan sus dichos en medios de prueba demostrativos, suficientes e idóneos que generen convicción a este Tribunal respecto a sus afirmaciones, puesto que las mismas resultan generales y abstractas. Por otra parte, en cuanto a la afirmación de los inconformes consistentes en que la Titular de la Secretaría de Organización evade sus responsabilidades, se señala que el artículo 53 de los Estatutos contempla el catálogo de posibles faltas que deberán ser sancionadas por la Comisión de Honestidad y Justicia, entre las que se incluyen: la transgresión a sus normas básicas; el incumplimiento de sus obligaciones, atentar contra los principios, contra el programa y contra la organización de los lineamientos de los órganos, entre otra otras. Así las cosas, se señala que el informe impugnado y el actuar de la Secretaría de la Organización no se desprenden violaciones a los derechos político-electorales de los quejosos. Ahora bien, los hechos que denuncian los actores pudiesen ser constitutivos de investigación y sanción por parte de la Comisión de en Honestidad y Justicia, conforme a los ordenamientos que han sido citados, dejando en este momento, a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía e instancias que mejor lo estimen conveniente. Finalmente, por lo que hace a los terceros interesados, se señala que en razón de que éstos tienen la misma pretensión de los actores, no es posible reconocerles dicho carácter. Lo anterior de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, sin embargo, los efectos de este fallo, necesariamente deben incluir a los comparecientes,

dado que la sentencia intrapartidaria CNHJ/NAL/536-19 de fecha 14 catorce de noviembre, en su resolutive primero, declaró fundados sus agravios, para efectos de que, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se afiliaran a Morena. Este hecho, queda convalidado con el escrito de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en donde se señala textualmente y se aclara que los alcances de la resolución del expediente CNHJ/NAL/536-19 incluyen a todos los promoventes de las diversas quejas que el Tribunal Electoral de San Luis potosí, acumuló en el expediente **TESLP/JDC/18/2019 y acumulados**. Por lo anteriormente expuesto, al advertirse que la resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia intrapartidario resulta contraria a derecho e incongruente, se propone modificar la resolución de fecha 13 trece de marzo del presente año dictada dentro del incidente de inejecución de sentencia por la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena en lo que respecta al considerando cuarto en los términos del inciso a) considerando cuarto de esta resolución. Así mismo, con base a las consideraciones aquí narradas, se propone confirmar el oficio CEN/SO/001/2020/IFM, de fecha 25 veinticinco de marzo del presente año. Es cuenta. -----

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar lectura, si gustan hacer uso de la voz o hacer algún comentario. Adelante Magistrado. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si gracias Presidente, sólo para reafirmar los conceptos finales en cuanto a las consecuencias jurídicas que entraña la modificación que se propone, y que se hace consistir en que en el más amplio respeto y al derecho de un ciudadano a afiliarse al Partido de su elección, se proceda en un lapso específico como es el que se señala de 07 siete días para que la Secretaría de Organización Ejecutiva del Partido Morena, abra sus puertas y reciba todas las solicitudes de inscripción de los aquí quejosos, para que en los 07 días resuelva si reúne los requisitos y en su caso se respete su derecho de afiliación que es la esencia que se discute

en la resolución intrapartidaria en donde se reconoce ese derecho a pertenecer al Partido, que reúna los requisitos legales, sin embargo, en el afán de que no se haga nugatorio ese derecho, es que se realizan las precisiones que se proponen en la resolución que se somete a consideración, gracias Presidenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Magistrada Dennise, ¿desea agregar algo? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: No, ningún comentario Presidenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

-----**VOTACIÓN.**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede a la votación del asunto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada Presidenta, con su autorización, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. - - - - -

- - - - - **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, da lectura de los puntos resolutivos. - - - - -

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta. Puntos resolutivos: **Primero.** Se modifica la resolución de fecha 13 trece de marzo del presente año, dictada dentro del incidente de inejecución de sentencia, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ/NAL/536-19, en lo que respecta al considerando cuarto, quedando redactado en los términos del considerando 5 cinco, inciso a), de esta resolución. **Segundo.** Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que, en un plazo no mayor a 7 siete días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, proceda a la recepción de la solicitud de los actores del expediente CNHJ/NAL/536-19, la cual será en los términos del Artículo 4 y 4 bis de sus estatutos y de su reglamento de Afiliación, debiendo facilitar y proveer todos los recursos materiales a su alcance para lograr su objetivo y no dilatar más el asunto. **Tercero.** Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que, en un plazo no mayor a 7 siete días naturales contados a partir del día siguiente en que termine el plazo señalado en el resolutive segundo, se pronuncie respecto a la procedencia o improcedencia de la afiliación de aquellos ciudadanos que solicitaron su registro. **Cuarto.** Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que una vez que finalice el plazo anterior, de manera inmediata informe a este Tribunal Electoral sobre el resultado de lo ordenado, debiendo remitir una relación pormenorizada de aquellos ciudadanos que se presentaron a afiliarse y el resultado de su solicitud. **Cuarto.** Se confirma el oficio CEN/SO/001/2020/IFM, de fecha 25 veinticinco de marzo del presente año, rendido por Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

de Morena. **Tercero.** Notifíquese en términos del considerando quinto de esta resolución. Son los puntos resolutiveivos. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración los puntos resolutiveivos, ¿desean agregar algo? - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, Presidente. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Siendo así, se da la indicación para que se proceda con el engrose correspondiente. - - - - -

- - LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/758/2020 - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes toma el uso de la voz, en su calidad de Magistrada Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Karla Leticia Sánchez Pedroza. - - - - -

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Karla Leticia Sánchez Pedroza expuso lo siguiente: Buenos días, con su autorización Magistrada Presidente, Magistrada y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TESLP/JDC/758/2020**, promovido por el Ciudadano José Concepción Gallardo Martínez, por su propio derecho y quien se ostenta como propietario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí en contra del acuerdo **PRD/DNE036/2020**, pronunciado por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática de fecha 23 de junio de 2020. En el proyecto que se pone a su consideración se propone que debe ser desechado y reencauzado. En consideración de este Pleno es improcedente la vía jurisdiccional en que se acude a impugnar, debido a que el actor no agotó la instancia previa y, por ello, incumple con el principio de definitividad. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo quinto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio alude a los medios de control de legalidad dentro de la cadena impugnativa del sistema

integral de justicia electoral, dado en plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias, ya que se traduce en una obligación de los sujetos de agotar o emplear, antes de iniciar alguno de los medios de impugnación en materia electoral, todos los recursos ordinarios efectivos, útiles para conseguir la modificación o la revocación de un acto o resolución electoral que deben existir en la normatividad interna de los partidos políticos, esto a fin de obtener la satisfacción de la pretensión, por lo que además de ser efectivos deben ser resueltos oportunamente, esto por el transcurso del tiempo de tramitación la reparación de la violación aducida que no se torne imposible o ineficaz, lo cual se encuentra prevista en la condición propia a este tipo de juicios, al disponerlo así expresamente el artículo 78 de la Ley de Justicia. En efecto, el citado precepto señala, en lo que interesa, el juicio ciudadano sólo será procedente, **cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado**, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establecen para tal efecto. Además, en torno a los asuntos internos de los institutos políticos, como lo interpretó la Sala Superior en el acuerdo de reencauzamiento, pronunciado el 16 dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2017, se tiene que el artículo 39, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que los estatutos partidistas deben contener las normas, plazos y procedimientos que rijan la justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y, en el numeral 43, párrafo 1, inciso e), del mismo ordenamiento legal, se les impone el deber de que, entre los órganos internos de los entes políticos, se establezca uno con una decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia partidaria, el cual debe ser independiente, imparcial y objetivo. Congruente con ello, las fuerzas políticas deben regular procedimientos de justicia partidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual, deben prevalecer los

supuestos en los que serán procedentes, los plazos y las formalidades del procedimiento. Una vez que agoten esos medios internos de defensa, la militancia tendrá derecho a acudir ante las instancias jurisdiccionales electorales. Ahora bien, en la especie el actor **José Concepción Gallardo Martínez.**, acude ante este Tribunal a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra actos de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, mediante acuerdo de fecha 23 de junio del presente año, consistentes a nombrar a los integrantes de la Dirección Estatal del PRD en San Luis Potosí mediante acuerdo **PRD/DNE036/2020**. En este Contexto, el artículo 107 y 108 del Estatuto prevé los procedimientos de justicia intrapartidista contra los actos que declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio de la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatutos, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento. Entonces, al existir recurso ordinario al interior de la instancia partidaria, cuyo órgano de justicia y lapsos de sustanciación no irrumpen en lo absoluto con alguno de los supuestos a que se contrae la figura del per saltum en nuestro sistema jurídico electoral, se estima que por ello no se justifica la aptitud del actor para acudir directamente a este Tribunal a plantear su reclamación, conforme a lo previsto en los artículos 196, 107 y 108 de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, lo cual es competencia de la Dirección Nacional Ejecutiva cuyo órgano interno del Partido debe de resolver a la brevedad lo que a derecho corresponda conforme al medio de impugnación interno que legalmente se estime procedente. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean hacer uso de la voz. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No Presidente. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta. - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede a la votación del mismo.-

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. - - - - -

- - - - - **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretaria, puede dar lectura de los puntos resolutiveos. - - - - -

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Karla Leticia Sánchez Pedroza, manifiesta lo siguiente: **Primero.** Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano. **Segundo.** Se desecha y se reencauza el presente Juicio del Ciudadano a la Dirección Nacional Ejecutiva del

Partido de la Revolución Democrática para que reciba y sustancie el recurso intrapartidario que resulte idóneo y efectivo dentro de los plazos previstos en la normatividad partidaria. **Tercero.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que previo cuadernillo de antecedentes que deje en esta Secretaría, remita las constancias originales del presente expediente a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Cuarto.** Notifíquese en términos de Ley. **Quinto.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; lo anterior en términos precisados de la presente resolución. Es cuanto Magistrada. - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Quiero hacer aquí una consideración en el sentido de que el cuadernillo de constancias no se envía al Partido, que se envía nada más la resolución para que procedan, por tanto se hará la modificación en el resolutivo tercero de la resolución. Magistrados, ¿desean agregar algo? - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si me permite, gracias. Aquí se señalaba que previo cuadernillo se enviaría el original, se va hacer a la inversa, se va a enviar un cuadernillo con la resolución, ¿así es verdad? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: si, un cuadernillo con los documentos necesarios para que dé cumplimiento con la misma y el aviso. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: De acuerdo, gracias. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Ok, ¿desean agregar algo más?

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras

Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Ok, se procede al engrose del mismo. - - - - -

- - - - - LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/767/2020- - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes toma el uso de la voz, en su calidad de Magistrada Ponente del tercer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez. - - - - -

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez expuso lo siguiente: Buenos días Señores Magistrados, con su autorización Magistrada Presidente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el **Juicio Ciudadano 767/2020** interpuesto por Marcela Martínez Sifuentes y Erasmo Galván Nieto. En el presente asunto se pretende impugnar por parte de los actores mediante el Juicio Ciudadano intentado la emisión por parte de Morena de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de fecha 1° de junio de 2020 mediante el cual se establecen los mecanismos para la renovación de los órganos directivos. Asimismo, se advierte que la pretensión de los recurrentes resulta ser la revocación del acto reclamado para que en su lugar se emita otro que les garantice el derecho a participar en los mecanismos para la renovación de los órganos directivos de MORENA. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar por improcedente la demanda del Juicio Ciudadano intentado por los actores, y reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad, determine lo que proceda conforme a derecho, bajo la premisa de que se dejó de agotar la instancia partidista y, por tanto, se incumple el requisito de definitividad. En el proyecto, se razona que el segundo párrafo del artículo 47 del estatuto de Morena, establece que en dicho órgano político funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia, mientras que el diverso 49º, establece que la Comisión de Honestidad, es el órgano encargado de conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas

internas, dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración, salvaguardar los derechos fundamentales de quienes son miembros y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna, conocer sobre la interposición de quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instaure en contra de dirigentes nacionales de ese partido político, entre otras. En consecuencia, como corresponde a la Comisión de Honestidad resolver las controversias relacionadas con la aplicación de normas internas de MORENA, es evidente que se debió agotar esa vía intrapartidista, para estar en posibilidad de acudir a este Tribunal Electoral. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. - - - - -

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean intervenir. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, gracias. - - - - -

----- VOTACIÓN.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede a la votación del mismo. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutiveos. -----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez expone lo siguiente: Con su autorización Magistrada. en el Juicio Ciudadano 767/2020, se **RESUELVE: PRIMERO.** Se desecha el medio de impugnación intentado por los promoventes; y **SEGUNDO.** Se reencauza la demanda interpuesta en la forma y términos referidos en el capítulo de efectos de esta resolución. Es cuanto. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿desean agregar algo Magistrados? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, gracias. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, entonces se procede a su engrose. -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si tenemos algún otro asunto que tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Una vez que ya se dio el análisis de

los asuntos listados y no habiendo más temas pendientes de tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, gracias por su atención. -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 26 veintiséis del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de julio de 2020 dos mil veinte.